



¿Podré rescatar mi plan de pensiones a los 10 años?

La industria contra el partícipe

**JOSÉ ANTONIO HERCE
DIEGO COSTA**

Artículo 8. Aportaciones y prestaciones.

(...)

8. Los partícipes sólo podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave. Reglamentariamente se determinarán estas situaciones, así como las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en tales supuestos.

Asimismo, los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado podrán disponer anticipadamente del importe de sus derechos consolidados correspondiente a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad. La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer. Los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo podrán disponer de los derechos consolidados correspondientes a las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas con al menos diez años de antigüedad si así lo permite el compromiso y lo prevén las especificaciones del plan y con las condiciones o limitaciones que éstas establezcan en su caso. Reglamentariamente se establecerán las condiciones, términos y límites en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en los supuestos previstos en este párrafo.

En todo caso, las cantidades percibidas en los supuestos previstos en los párrafos anteriores se sujetarán al régimen fiscal establecido por la Ley para las prestaciones de los planes de pensiones.

Disposición transitoria séptima. Disposición anticipada y movilizaciones de derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas a planes de pensiones y sistemas de previsión social complementarios análogos con anterioridad a 1 de enero de 2016.

1. A efectos de lo previsto en el apartado 8 del artículo 8 de esta Ley sobre disposición anticipada de derechos consolidados correspondientes a aportaciones a planes de pensiones realizadas con al menos diez años de antigüedad, los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones, términos y límites en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en los supuestos previstos en esta disposición.

Lo establecido en esta disposición transitoria será aplicable igualmente a los derechos económicos de los asegurados o mutualistas derivados de las primas, aportaciones y contribuciones abonadas con anterioridad a 1 de enero de 2016 a planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social previstos en el artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no residentes y sobre el Patrimonio. A partir del 1 de enero de 2025 se podrán hacer efectivos los derechos económicos de los asegurados o mutualistas existentes a 31 de diciembre de 2015 con los rendimientos correspondientes o el valor de realización de los activos asignados.

2. Las entidades dispondrán de un plazo hasta el 31 de diciembre de 2015 para adaptar sus procedimientos de movilización de derechos consolidados o económicos a efectos de la inclusión de la información prevista en el apartado 8 del artículo 8 de esta Ley relativa a la cuantía de las aportaciones de las que derivan los derechos objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas. En relación con aportaciones anteriores a 1 de enero de 2016 será suficiente informar de la cuantía de los derechos consolidados o económicos objeto de traspaso correspondientes a las mismas.

2. Nuevo supuesto de liquidez de los Planes de Pensiones por aportaciones con antigüedad superior a diez años

Desde hace tiempo la Asociación venía incluyendo, entre las propuestas de medidas de fomento de los Planes de Pensiones, el establecimiento de una liquidez parcial de las aportaciones a los Planes de Pensiones por el mero transcurso de un cierto período de tiempo (“ventanas de liquidez”), igual que se había establecido en la normativa vasca de EPSV.

Dicha liquidez se ha conseguido mediante la modificación que ha realizado la Ley 26/2014, de 27 de diciembre -que modifica, entre otras normas, y principalmente, la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas- de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones al modificar el apartado 8 del artículo 8, introduciendo una nueva Disposición Transitoria Séptima y una nueva Disposición Adicional Octava.

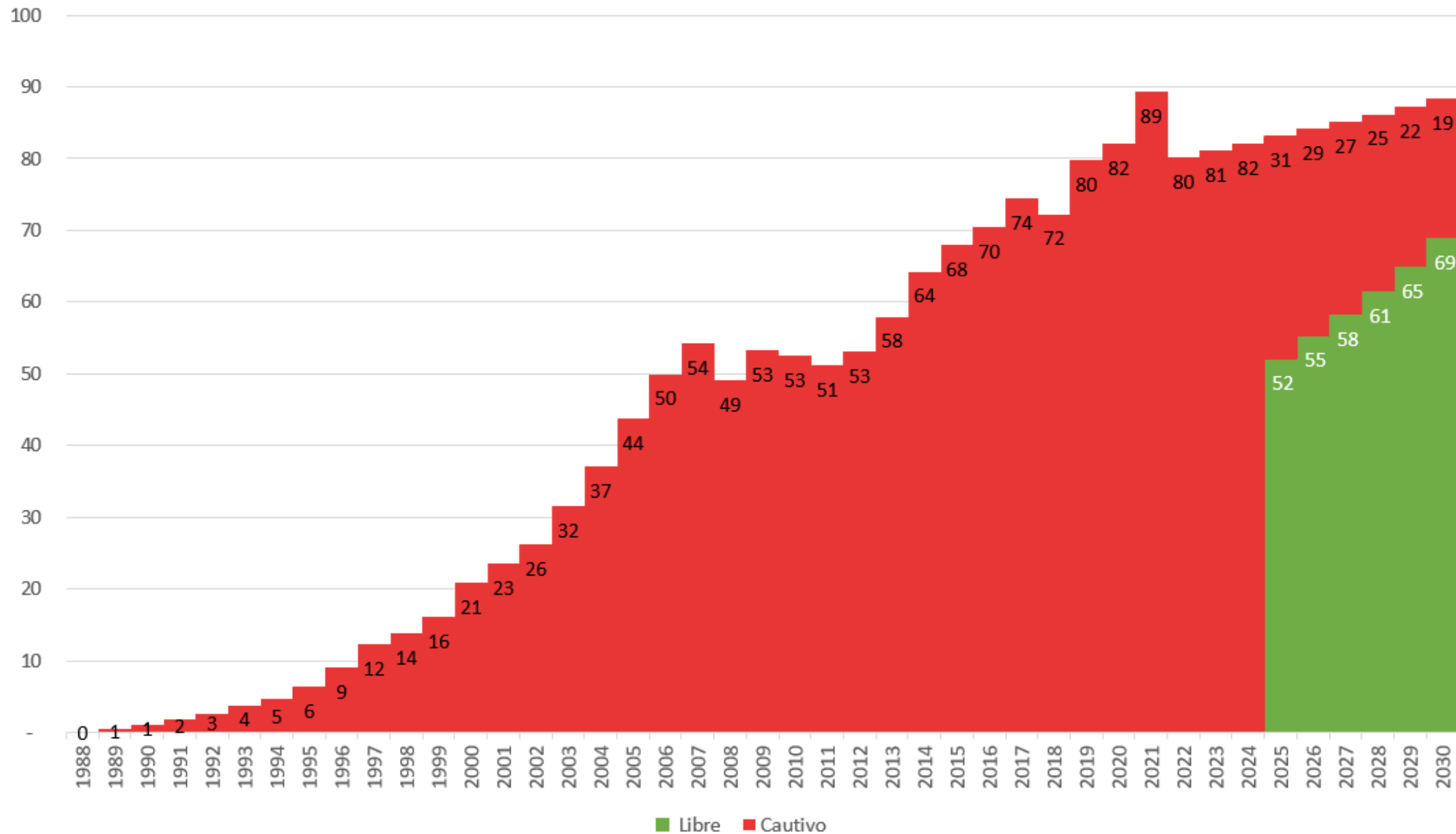
Conforme a dicha modificación, los derechos consolidados podrán recuperarse conforme a las siguientes condiciones:

- a) En relación con las aportaciones antiguas y las que se realicen durante 2015, a partir del 1 de enero de 2025, se podrán hacer efectivos los derechos consolidados existentes a 31 de diciembre de 2015 con los rendimientos correspondientes a los mismos. De este modo, las aportaciones realizadas durante 2015 se beneficiarán también de la liquidez a partir del 1 de enero de 2025 (aunque su antigüedad será de entre 9 y 10 años, dependiendo de la fecha exacta de realización).

RESUMEN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LOS PLANES DE PENSIONES

SISTEMA PÚBLICO	Medidas de transparencia	Información en las nóminas de las cotizaciones totales (tanto del empleado como del empleador) Puesta a disposición de los empleados de información sobre su previsible pensión
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción en el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades, destinada parcialmente a la promoción de un Plan de Pensiones de empleo. 2. Flexibilización de los límites a las aportaciones. 3. Tratamiento de los rendimientos de las prestaciones como renta del ahorro 4. Deducción fiscal en el Impuesto sobre Sociedades por contribuciones empresariales de PYMES a Planes de Pensiones individuales. <li style="border: 2px solid red;">5. Establecimiento de un plazo mínimo de permanencia, con posibilidad de rescatar los derechos consolidados transcurrido dicho plazo. 6. Promoción de Planes de Pensiones con reconocimiento de servicios pasados (plazo indefinido). 7. Eliminación de retenciones o devolución automática de las mismas.
		Fiscales
		<ol style="list-style-type: none"> 6. Promoción de Planes de Pensiones con reconocimiento de servicios pasados (plazo indefinido). 7. Eliminación de retenciones o devolución automática de las mismas.
SISTEMAS COMPLEMENTARIOS	Modificaciones en la legislación fiscal y financiera de los Planes de Pensiones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de un tipo de Plan de Pensiones simplificado para las PYMES. 2. Posibilidad de distintas políticas de inversión dentro de una misma empresa 3. Cumplimiento progresivo del principio de no discriminación. 4. Flexibilización de límites de inversión en IIC. 5. No duplicidad de registros (DGSFP-RM) para los Fondos de Pensiones. 6. Participación de las Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones en el Fondo de Capitalización por despido para los trabajadores. 7. Adecuación de los recursos propios de las Gestoras de Fondos de Pensiones 8. Movilización de aportaciones voluntarias a Planes de empleo. 9. Reducción decreciente de los márgenes de solvencia en función de la edad 10. No inclusión del margen de solvencia en el derecho consolidado movilizable 11. Silencio administrativo positivo. 12. Mantenimiento de la valoración de los activos en cartera a precio de mercado.
		Financieras

Patrimonio en planes de pensiones en miles de millones - sistema individual (inverco)

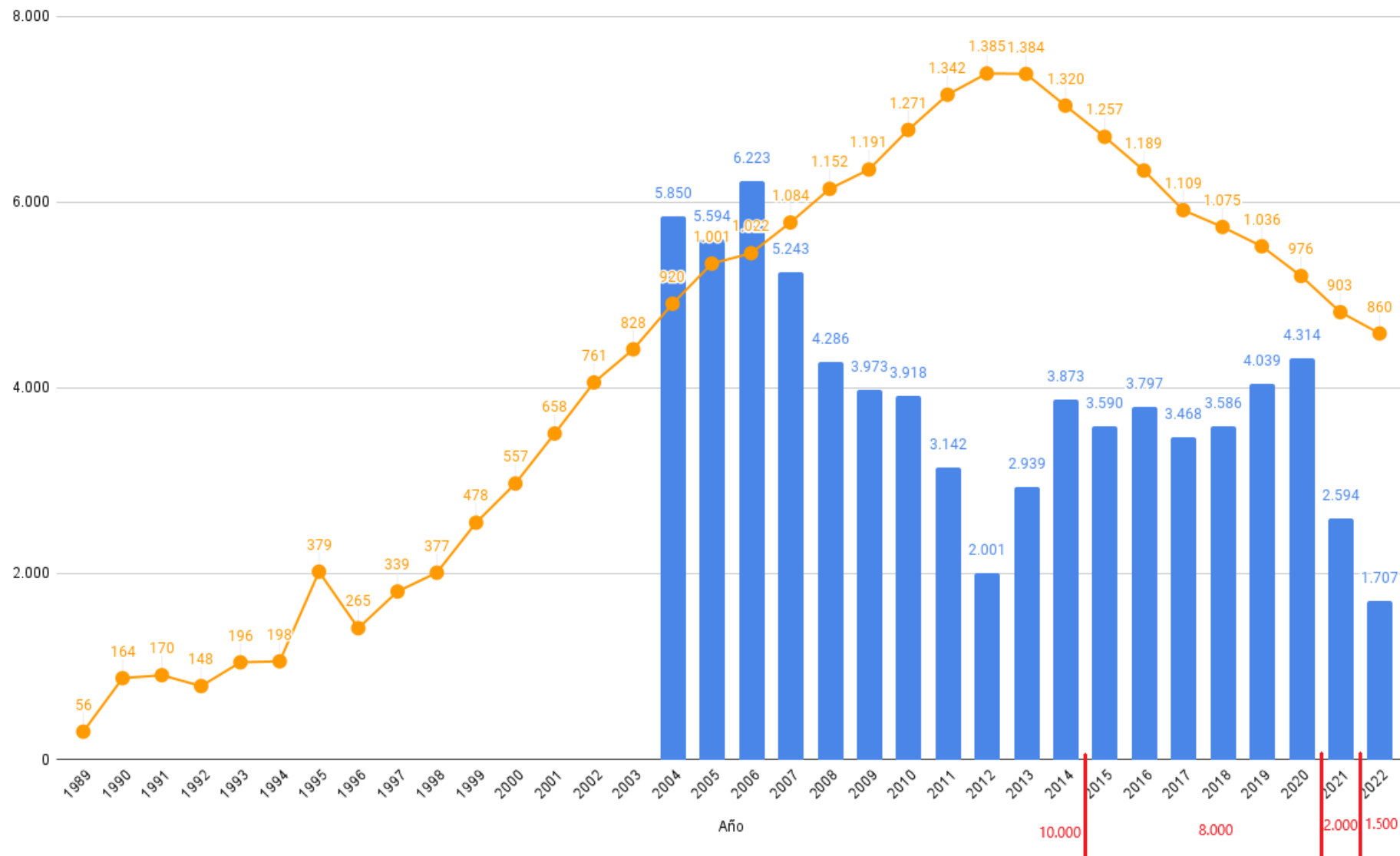


$$\text{RENTABILIDAD FISCAL RELATIVA} = (28+30) / (70+112) = 32\%$$

		BRUTO	
		NETO	30%
			20%
FONDO DE INVERSIÓN	200%	28	
		112	
PRINCIPAL		70	30
PLAN DE PENSIONES	200%	28	20
		112	40
PRINCIPAL		70	10

Planes de pensiones, sistema individual (inverco)

■ Aportaciones brutas (millones) ● N° fondos de pensiones





¿Podré rescatar mi plan de pensiones a los 10 años?

La industria contra el partícipe

**JOSÉ ANTONIO HERCE
DIEGO COSTA**

